

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PAGO DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, representado en este acto jurídico por la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, Síndico Procurador Municipal a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", y por la otra parte: Él (LA) C. MARÍA DEL CARMEN MEDINA TAFOYA quien en lo sucesivo se le denominará "EL HONORISTA", el que someten a las siguientes declaraciones y cláusulas:

1.- DECLARA EL MUNICIPIO

1.1.- Ser un Organismo Público con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

1.2.- La LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, Síndico Procurador Municipal del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, según Constancia de Mayoría, que le fue expedida por el Instituto Estatal Electoral el día 08 de Junio de 2016.

1.3.- El Municipio señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el de la Dirección de Administración Municipal, con domicilio legal en la calle Hidalgo número 20, Zona Centro de Rincón de Romos, Aguascalientes.

1.4.- El Municipio manifiesta estar inscrito en Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Causantes MRR-750101-57A y con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social A0410399388.

2. DECLARA EL HONORISTA QUE:

2.1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, tiene la capacidad y jurídica para celebrar el presente contrato, y se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con el número [REDACTED] y clave única de registro de población [REDACTED].

2.2. Tiene como actividad preponderante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuenta con capacidad técnica y legal suficientes para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato: por lo que posee la experiencia, metodología, recursos materiales, técnicos y financieros, así como aquellos necesarios para prestar los servicios profesionales que requiere el MUNICIPIO.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra impedido legalmente para la celebración del presente contrato, de acuerdo a la normatividad de carácter civil y administrativo que rige este instrumento legal.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales como la citada regla señala.

2.5. Conoce el contenido y alcance del presente instrumento jurídico.

2.6 Cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para realizar de manera correcta y completa los servicios profesionales para los cuales fue contratado.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE QUE:

UNICA.- Se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad que ostentan y que cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL HONORISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales al MUNICIPIO: Coadyuvar al logro de los objetivos y metas establecidas por parte del MUNICIPIO en la dirección de REGULACIÓN SANITARIA el cual forma parte integrante del presente contrato.

Eliminado: RFC y CURP

Fundamentos:  
Art. 113,fracc V de la LGTAIP.  
Art. 69 y 70 de la LTAIPEAM.  
Art. 99 de la LDPPSOEAM.  
38,fracc I de los LGMCDI.  
Remitirse al colofón punto 2 y 3

Eliminado: Rúbrica de persona física

Fundamentos:  
Art. 113,fracc V de la LGTAIP.  
Art. 69 y 70 de la LTAIPEAM.  
Art. 99 de la LDPPSOEAM.  
38,fracción I de los LGMCDI.  
Remitirse al colofón punto 1



**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

El Municipio cubrirá por concepto de prestación de servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 4,358.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorario quincenal; durante el periodo comprendido del 16 DE OCTUBRE DEL 2018 AL 16 DE ABRIL DE 2019.

**TERCERA.- COMPROBANTES FISCALES**

EL HONORISTA y EL MUNICIPIO se comprometen a pactar la forma de pago así como las condiciones correspondiente para comprobar la erogación de la prestación del servicio.

**CUARTA.-**

EL HONORISTA no podrá exigir al MUNICIPIO, mayor retribución por ningún concepto que los previamente autorizados, señalados en la cláusula segunda de este contrato y a entera satisfacción del MUNICIPIO.

**QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES**

Cada parte asumirá las obligaciones fiscales que le sean atribuidas conforme a las disposiciones de las leyes de la materia, así como los derechos que deban pagar y les correspondan derivados del presente contrato.

**SEXTA.-OBLIGACIONES DE EL HONORISTA**

- Durante el plazo de prestación de los servicios objeto del presente contrato EL HONORISTA se obliga a:
- A) prestar los servicios conforme a las características de las actividades y lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, debiendo realizarlos de forma óptima y oportuna, así como de manera ininterrumpida durante el plazo de prestación de los servicios objeto del presente instrumento.
  - B) Poner su empeño, eficiencia cuidado y esmero, así como todos sus conocimientos para el desarrollo de las actividades para las que fue contratado.
  - C) No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente.
  - D) Avisar por escrito al MUNICIPIO sobre las circunstancias que impliquen retraso u obstáculo para la prestación de servicios, objeto del presente contrato.
  - E) Guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le proporcione MUNICIPIO, así como a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgar en provecho propio o de terceros.
  - F) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, podrá dar lugar a la rescisión administrativa del presente instrumento.
  - G) Realizar los servicios profesionales objeto del presente contrato valiéndose de sus propios recursos.

**SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

Las partes convienen que el plazo de prestación de los servicios objeto del presente contrato será a partir del 16 DE OCTUBRE DEL 2018 y EL HONORISTA se obliga a concluir la prestación de los servicios a más tardar el 16 DE ABRIL DE 2019.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificadorio correspondiente, por lo que la falta de constancia escrita de tales circunstancias producirá la presunción de inexistencia de modificaciones.

Eliminado:  
Rúbrica de  
persona física

Fundamentos:  
Art. 113,fracc V  
de la LGTAIP.  
Art. 69 y 70 de la  
LTAIPEAM.  
Art. 99 de la  
LDPPSOEAM.  
38,fracción I de  
los LGMCDI.  
Remitirse al  
colofón punto 1





#### NOVENA.- SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO a través de sus instrumentos, podrá todo el tiempo, supervisar el desarrollo y los avances de los servicios materia de este contrato, así como formular las observaciones, recomendaciones o correcciones que estime pertinentes, sin que esto implique la modificación de las obligaciones a cargo de **EL HONORISTA**, a fin de que se ajuste a las características y especificaciones convenidas o encomendadas en términos del presente contrato.

#### DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES

El MUNICIPIO podrá aplicar a **EL HONORISTA**, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos, de fuerza mayor o cualquier otra causa que a juicio del MUNICIPIO, no sea imputable **EL HONORISTA**.

#### DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

**EL HONORISTA** acepta y reconoce que el presente contrato se regirá por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y que el Municipio no podrá ser considerado como patrón de **EL HONORISTA**, en virtud que el objeto del presente contrato es la prestación de un Servicio Profesional que bajo ninguna circunstancia puede ser considerado como una relación de trabajo personal subordinado. Asimismo, LAS PARTES están de acuerdo en que las relaciones que entable **EL HONORISTA** con personal del que se valga para la ejecución del presente contrato serán responsabilidad exclusiva de él, sin que ello las vincule de ninguna manera a EL MUNICIPIO.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE EL HONORISTA

**EL HONORISTA** se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

#### DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL

En términos legales, cuando durante la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el MUNICIPIO bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente deberán ser pagados aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

La suspensión del servicio se sustentará mediante dictamen en el que se deberán precisar las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

#### DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes convienen en que el MUNICIPIO, podrá dar por terminado anticipadamente el presente, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen en el que se deberán precisar las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

#### DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN

Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, operando por las siguientes causas:

1.- Por motivo de negligencia la prestación, dolo o mala fe de **EL HONORISTA** en el desempeño de los servicios.

2.- Anomalías en la calidad o cualquier otro aspecto de relevancia en el servicio contratado, para lo que se levantará una acta en la que se harán constar los hechos, y posteriormente el MUNICIPIO evaluará el dictamen para su valoración.

3.- Si **EL HONORISTA** no presta el servicio objeto de este contrato conforme a lo establecido en el mismo.

Eliminado:  
Rúbrica de  
persona física

Fundamentos:  
Art. 113, fracc V  
de la LGTAIP.  
Art. 69 y 70 de la  
LTAIPEAM.  
Art. 99 de la  
LDPPSOEAM.  
38, fracción I de  
los LGMCDI.  
Remitirse al  
colofón punto 1





4.-Si **EL HONORISTA** abandona por cualquier motivo o suspende de manera injustificada los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

**EL MUNICIPIO** podrá en cualquier momento rescindir el contrato cuando **EL HONORISTA** incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme a la Ley, **notificándolo de ello por escrito.**

**DÉCIMA SÉPTIMA**

**EL HONORISTA** se obliga a entregar a el **MUNICIPIO** toda la información estadística y demás relacionada con el servicio que le requiera, así mismo, se obliga a proporcionar la información que en su momento pudiera requerirle el órgano interno de control en el **MUNICIPIO**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

**DÉCIMA OCTAVA**

**EL MUNICIPIO** exime a **EL HONORISTA** de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA**

Todo lo relacionado y no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por el Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente al momento de la firma del presente contrato.

**VIGÉSIMA. COMPETENCIA.**

Ambas partes están de acuerdo en que cualquier controversia que surja con motivo de la celebración del presente contrato, será dirimida en los tribunales del orden civil del Estado de Aguascalientes, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

Eliminado:  
Rúbrica de  
persona física  
  
Fundamentos:  
Art. 113,fracc V  
de la LGTAIP.  
Art. 69 y 70 de la  
LTAIPEAM.  
Art. 99 de la  
LDPPSOEAM.  
38,fracción I de  
los LGMCDI.  
Remitirse al  
colofón punto 1

"POR EL MUNICIPIO"

LIC. CLAUDIA RAQUEL PUEENTES

"EL HONORISTA"

C. MARÍA DEL CARMEN MEDINA TAFOYA

T E S T I G O

ING. MARIA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

## COLOFON DE VERSION PÚBLICA

**Nombre del área del cual es titular quien clasifica:**

Dirección de Administración Municipal

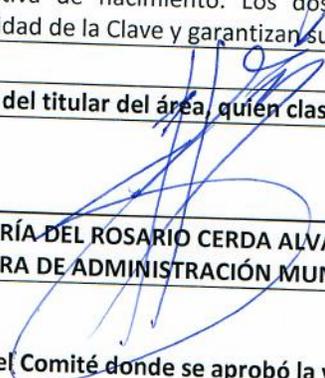
**Identificación de documento del que se elabora la versión pública:**

Contratos de personal contratado dentro del rubro de Salarios Asimilados. MARIA DEL CARMEN MEDINA TAFOYA.

N°	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó la rúbrica de persona física Páginas: 1,2,3,4.	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> La rúbrica o ante firma al pie de un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste, al constituirse como información confidencial.</p>
2	Se eliminó el Registro Federal de Contribuyentes Páginas: 1	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> El Registro Federal de Contribuyente es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la Homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos y distinguir a cada uno de los habitantes, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>

3	Se eliminó la Clave Única de Registro de Población Páginas: 1	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> Clave Única de Registro de Población. En México, la Clave Única de Registro de Población (CURP) es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país. Con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila. La fecha de nacimiento. El sexo. La entidad federativa de nacimiento. Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.</p>
---	--	--

**Firma del titular del área, quien clasifica.**



\_\_\_\_\_  
**ING. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:**

1° SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2019